



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., miércoles 09 de agosto de 2023.

Edición Vespertina Número 95

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

#### OFICINAS DEL GOBERNADOR

**ACUERDO** mediante el cual se establecen las Bases para el Proceso de Liquidación por Extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Energía de Tamaulipas..... 2

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### OFICINAS DEL GOBERNADOR

**RICARDO GERARDO GUERRERO MORALES**, Jefe de la Oficina del Gobernador del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 93 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 1 numeral 1, 3, 13, 14 numeral 1, 16 numerales 1 y 3, 23, 24 numeral 1 fracción I, 25 fracción XVIII, Transitorios Quinto, Octavo, Noveno inciso a) y Décimo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 11 numeral 2, 25, 59 y 60 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; 5 numeral 2, 6 numeral 1, y 7 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; artículo 9 fracciones XXVII y XXXII del Reglamento Interior de la dependencia denominada Jefe de la Oficina del Gobernador, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 93, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías las cuales promoverán entre otros, la eficiencia que evite la duplicidad de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

**SEGUNDO.** Que en el artículo 1 y tercero transitorio del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Comisión de Energía de Tamaulipas, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Extraordinario Número 2 de fecha 17 de febrero de 2017, se estableció que la Comisión de Energía de Tamaulipas dependería administrativamente en forma directa del Gobernador del Estado.

**TERCERO.** Que en el artículo 24 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establecida a través del Decreto número LXII-1171 del 26 de septiembre de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, anexo al número 115 de fecha 27 de septiembre del mismo año, se contempló al Jefe de la Oficina del Gobernador como la dependencia encargada de dirigir las Oficinas del Gobernador.

**CUARTO.** Que por Decreto número 65-571, publicado en la Edición Vespertina número 54 del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de fecha 4 de mayo de 2023, se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, misma que en términos de los Artículos Primero y Segundo Transitorios entró en vigor al día siguiente de su publicación y abrogó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, expedida en el Decreto número LXII-1171 del 26 de septiembre de 2016, publicada en el Periódico Oficial del Estado, anexo al número 115 de fecha 27 de septiembre del mismo año.

**QUINTO.** Que de conformidad con el artículo 1 numeral 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 4 de mayo de 2023, los organismos públicos descentralizados serán denominados genéricamente como Entidades.

**SEXTO.** Que en términos del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se establece que el Ejecutivo del Estado en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que le competen contará con las Dependencias y Entidades que establece la Constitución, la propia Ley Orgánica, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables.

**SÉPTIMO.** Que en términos de lo establecido en el artículo 9 fracciones XXVII y XXXII, del Reglamento Interior de la dependencia denominada Jefe de la Oficina del Gobernador al Titular de la Oficina, en el ámbito de sus atribuciones, le corresponde suscribir y autorizar la celebración de acuerdos, instrumentos jurídicos, bases de coordinación o de concertación de cooperación técnica y en general, todos aquellos actos en los que la Dependencia sea parte; y, las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables y las necesarias para hacer efectivas las anteriores, así como las que le encomiende el Titular del Ejecutivo

**OCTAVO.** Que la Comisión de Energía de Tamaulipas, fue creada como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas conforme a lo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Extraordinario Número 2 de fecha 17 de febrero de 2017, que tiene por objeto establecer las políticas, estrategias y directrices que coadyuven en el desarrollo de la energía no renovable y el aprovechamiento de las energías renovables en el Estado, para contribuir objetivamente con el Plan Estatal de Desarrollo y sus metas dentro del marco regulatorio energético de conformidad con los artículos 1 y 3 del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Comisión de Energía de Tamaulipas.

**NOVENO.** Que actualmente y en términos de los artículos 24 fracción X, y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se contempla a la Secretaría de Desarrollo Energético como la Dependencia del Gobierno del Estado de Tamaulipas encargada de formular, promover y ejecutar las políticas, programas, acciones y estrategias sectoriales de desarrollo sostenible en el ámbito energético de conformidad a la legislación aplicable, así como formular y proponer al Ejecutivo Estatal los programas en materia de desarrollo sostenible en el ámbito energético, mismos que podrá ejecutar con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores público y privado, entre otros.

**DÉCIMO.** Que con fundamento en el artículo Octavo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Desarrollo Energético ejercerá las funciones que venía desempeñando el organismo público descentralizado denominado Comisión de Energía de Tamaulipas.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que con fundamento en el artículo Transitorio Noveno inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se instruye a la Secretaría de Finanzas, la Contraloría Gubernamental y a la dependencia coordinadora del sector, en este caso a la Oficina del Gobernador, el llevar a cabo las acciones jurídicas y/o administrativas correspondientes para la liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Energía de Tamaulipas, en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, debiendo observarse que los recursos humanos, materiales y financieros adscritos a la citada Entidad se transfieran a la Secretaría de Desarrollo Energético, en un plazo no mayor a ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor de la referida ley orgánica.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que con fundamento en el artículo Décimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, cuando en una ley, reglamento, decreto, acuerdo, o disposición general, se refiera al Organismo Público Descentralizado que se extingue denominado Comisión de Energía de Tamaulipas, se entenderá que se refiere a la Secretaría de Desarrollo Energético.

**DÉCIMO TERCERO.** Que los artículos Noveno Transitorio inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 11 numeral 2, y 59 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; 5 numeral 2, 6 párrafo numeral 1 y 7 de su Reglamento, facultan a la dependencia coordinadora de sector, la Oficina del Gobernador a fijar las bases para efectuar el proceso de liquidación por extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Energía de Tamaulipas, cuyas funciones se ejercerán por la Secretaría de Desarrollo Energético.

Por la anterior fundamentación y motivación, es que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN POR EXTINCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN DE ENERGÍA DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO 1.** El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases y términos en que deberá llevarse a cabo el proceso de Liquidación para la total extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Energía de Tamaulipas, en cumplimiento a los artículos Transitorios Séptimo y Noveno inciso a) del Decreto número 65-571, publicado en la Edición Vespertina número 54 del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de fecha 4 de mayo de 2023, por medio del cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 2.** Por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Contraloría Gubernamental y esta coordinadora de sector Oficina del Gobernador, en el ámbito de sus respectivas competencias, se llevarán a cabo las acciones jurídicas y/o administrativas correspondientes a la liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Energía de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 3.** Las bases para el desarrollo del proceso de liquidación son las siguientes:

**I.** La Comisión de Energía de Tamaulipas, conservará su personalidad jurídica única y exclusivamente para efectos del proceso de liquidación en términos del presente acuerdo.

**II.** Se llevará a cabo la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros adscritos al Organismo Público Descentralizado que se liquida denominado Comisión de Energía de Tamaulipas a la Secretaría de Desarrollo Energético atendiendo a lo siguiente:

**a)** La transferencia de los recursos humanos y materiales, se realizará a la Secretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección de Patrimonio Estatal, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo, para su resguardo, administración y registro, debiéndose levantar las actas relativas al procedimiento de entrega-recepción, efectuado por el Liquidador que sea designado por la Secretaría de Finanzas y las citadas Direcciones de la Secretaría de Administración.

b) Una vez levantado el inventario de los bienes y realizada la reincorporación total del patrimonio del Organismo, al patrimonio del Estado, la Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Patrimonio Estatal, llevará a cabo todos los trámites administrativos para que los mismos sean reasignados a la Secretaría de Desarrollo Energético, en términos del artículo Noveno Transitorio, inciso a), de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

c) Los trabajadores de base, confianza y extraordinarios, de nivel operativo conservarán sus derechos laborales de los que gozan actualmente, quedando adscritos a la Secretaría de Desarrollo Energético conforme a los esquemas administrativos que correspondan.

d) Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Organismo Público Descentralizado que se liquida formarán parte del Patrimonio del Gobierno del Estado y estarán asignados a la Secretaría de Desarrollo Energético mediante la formalización de los instrumentos legales y administrativos que correspondan.

e) Previo a la cancelación de las cuentas bancarias a nombre del Organismo Público Descentralizado que se liquida, los saldos favorables de los recursos financieros se deberán reintegrar a la Secretaría de Finanzas la cual procederá a reasignarlos a la Secretaría de Desarrollo Energético.

III. Se someterán para su aprobación ante el Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado que se liquida, los estados financieros y movimientos presupuestales con fecha de corte al último día del mes calendario en que se concluyan las operaciones respectivas de la entidad extinguida para su remisión a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría Gubernamental conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

IV. Se dará cumplimiento a las obligaciones fiscales que se encuentren pendientes por cubrir ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y posteriormente se llevará a cabo el proceso de baja y/o cancelación del Registro Federal de Contribuyentes del Organismo Público Descentralizado que se liquida.

V. Se efectuarán todas las demás acciones legales, administrativas, fiscales y otras de naturaleza análoga que resulten necesarias para concluir el proceso de liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Energía de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 4.** El Titular de la Secretaría de Finanzas en términos del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, designará al liquidador del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Energía de Tamaulipas para que dé cumplimiento a las bases señaladas en el precepto anterior y tendrá para efectos de la liquidación el carácter de representante legal para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación y su designación estará vigente hasta que concluya el proceso respectivo.

El liquidador designado, será el responsable de hacer cumplir las obligaciones derivadas del proceso de liquidación por la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Energía de Tamaulipas e intervendrá de inmediato para tener acceso y tomar el control de la información y documentación necesaria para llevar a cabo tal fin.

El liquidador deberá ejecutar todas las medidas legales, administrativas, fiscales y otras de naturaleza análoga, a fin de que de manera ordenada y cumpliendo con la legislación aplicable se dé cumplimiento a las bases de liquidación previstas en el presente acuerdo y se culmine la liquidación de la Entidad que se extingue.

**ARTÍCULO 5.** El liquidador designado tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fungir como representante legal para llevar a cabo hasta su conclusión el proceso de liquidación a su cargo;

II. Efectuar todas las acciones legales, administrativas, fiscales y otras de naturaleza análoga que correspondan para efecto de dar cumplimiento a las bases de liquidación enunciadas en el presente acuerdo;

III. Levantar el inventario de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Organismo Público Descentralizado que se liquida;

IV. Levantar el acta de entrega-recepción de los bienes y recursos del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Energía de Tamaulipas, con la participación de las instancias que correspondan, conforme a la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables;

V. Atender de manera conjunta con la Secretaría de Desarrollo Energético y demás instancias que resulten competentes, lo relativo a los juicios laborales, administrativos, civiles, mercantiles, amparos y de cualquier otra índole que se encuentran en trámite;

VI. Someter a dictamen del auditor que designe la Contraloría Gubernamental, todos los estados financieros de los últimos cinco años y solventar las observaciones que correspondan;

VII. Informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas, Contraloría Gubernamental y Jefe de las Oficinas del Gobernador, sobre el avance y el estado que guarde el proceso de liquidación de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y su Reglamento; y

VIII. Las previstas en la legislación aplicable, así como aquellas que resulten necesarias para llevar a cabo el proceso de liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Energía de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 6.** El personal de las áreas de recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Desarrollo Energético, auxiliarán al liquidador designado para que lleve a cabo la liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Energía de Tamaulipas, en los términos de lo previsto en el presente acuerdo y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que ejerza la Secretaría de Finanzas, la Contraloría Gubernamental y Jefe de las Oficinas del Gobernador.

**ARTÍCULO 7.** Los asuntos que por su naturaleza no resulte posible culminarlos durante el proceso de liquidación y que se encuentren en trámite ante el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Energía de Tamaulipas, serán atendidos por el área competente de la Secretaría de Desarrollo Energético, de lo cual se dará cuenta en la correspondiente acta de entrega-recepción que se formalice.

**ARTÍCULO 8.** Al efectuarse todas las acciones legales, administrativas, fiscales y otras de naturaleza análoga referidas en el presente acuerdo, el liquidador hará constar la conclusión del proceso respectivo y remitirá los estados financieros de los últimos cinco años, el dictamen emitido por el auditor designado y la cuenta pública del último ejercicio fiscal a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría Gubernamental, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de liquidación.

**ARTÍCULO 9.** La Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental emitirán pronunciamiento por escrito respecto a la conclusión de la liquidación por extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Energía de Tamaulipas conforme a las bases establecidas en el presente acuerdo, la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento y demás preceptos legales aplicables y lo comunicarán al Titular del Ejecutivo para los fines pertinentes.

En caso de determinarse por las citadas Dependencias que existen cuestiones pendientes de atender para finiquitar la liquidación de la Entidad, la Secretaría de Finanzas comunicará por escrito al liquidador para que lleve a cabo las acciones legales, administrativas, fiscales u otras de naturaleza análoga que resulten necesarias para concluir satisfactoriamente el proceso, otorgando los plazos que resulten pertinentes para su debido cumplimiento.

Una vez que el liquidador solvente por escrito las observaciones que correspondan, las citadas Dependencias emitirán el pronunciamiento respectivo en términos del primer párrafo del presente artículo.

**ARTÍCULO 10.** Concluida la liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Energía de Tamaulipas, la Contraloría Gubernamental, procederá a la cancelación de las inscripciones que el organismo extinto tenga en el Registro Estatal de los Organismos Descentralizados y efectuará su baja en el listado de entidades paraestatales que formen parte de la administración pública estatal de conformidad a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y su Reglamento.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Finanzas designará el Liquidador del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Energía de Tamaulipas, en un término máximo de cinco días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Contraloría Gubernamental designará al Auditor que dictaminará los estados financieros del Organismo Público Descentralizado Comisión Estatal de Energía de Tamaulipas en un término máximo de diez días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La persona que ocupó el cargo de titular de la Dirección General de la Comisión de Energía de Tamaulipas al momento de su liquidación deberá rendir los informes financieros y de auditoría ante las autoridades fiscalizadoras o auditoras estatales o federales que correspondan en los términos y plazos que la ley determine.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría de Desarrollo Energético se encargará de atender y dar continuidad a las observaciones a los estados financieros y de auditorías que, en su caso realicen las entidades fiscalizadoras correspondientes a los recursos ejercidos por la Comisión de Energía de Tamaulipas, hasta su total conclusión.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los pasivos y obligaciones futuras a cargo del Organismo Público Descentralizado Comisión de Energía de Tamaulipas, que por su naturaleza no se cubran durante el proceso de liquidación, serán finiquitados con cargo al presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Energético.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se procederá a la cancelación de la inscripción en el Registro Estatal de los Organismos Descentralizados, una vez que se haya concluido su liquidación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Liquidador designado, deberá emitir oficio al Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, por medio del cual se le haga del conocimiento respecto de la liquidación por extinción de la entidad, para que no se considere a la Comisión de Energía de Tamaulipas como sujeto obligado y se efectúen las acciones administrativas y legales para que se cancelen o reasignen según sea el caso, las cuentas en los portales en materia de cumplimiento de obligaciones de transparencia y de solicitudes de información.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Ciudad Victoria, Estado Tamaulipas, a nueve de agosto del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE.- JEFE DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR.- RICARDO GERARDO GUERRERO MORALES.-** Rúbrica.

---